Superintendencia de Industria y Comercio

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2273, CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Entre los suscritos, **DIEGO ORLANDO ROMERO RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.557.918 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Secretario General de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, de acuerdo con la Resolución de Nombramiento No. 21274 del 30 de abril de 2024 y Acta de Posesión No. 8537 del 30 de abril de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos por delegación del Superintendente de Industria y Comercio de acuerdo con la Resolución No. 29444 del 7 de junio de 2024, quien en adelante se denominará la **CONTRATANTE o SIC** y por la otra, **MARÍA EUGENIA SALINAS GARCÍA,** domiciliada en la ciudad de Bogotá., identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.967.126 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda) actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** identificada con NIT. 899.999.086-2 adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada por la Ley 58 de 1931, en condición de Directora Administrativa de conformidad con la Resolución Interna 100-000928 del 7 de noviembre de 2023, posesionada mediante Acta 198 del 7 de noviembre de 2023, obrando de conformidad con la Resolución Interna 100-000041 del 8 de enero del 2021, modificada mediante la Resolución 100-001882 del 10 de febrero de 2022, quien en adelante se denominará **SUPERSOCIEDADES**, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, no encontrándonos incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición de rango constitucional y legal, afirmación que se encuentra surtida con la aprobación electrónica del presente convenio mediante la plataforma transaccional del **SECOP II**, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

2. Que de acuerdo con el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

3. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia prescribe que *"[la] función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

4. Que, en la misma dirección, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 en su artículo 3 prevé para los servidores públicos *"que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente*

*prestación de los servicios públicos y la actividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecuencia de dichos fines*" (Subrayado fuera del texto)

**5.** Que la Ley 489 de 1998 regula la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas de la organización y funcionamiento de la administración pública, determinando prioritaria desarrollar el principio de coordinación entre entidades administrativas y organismos del respectivo sector.

**6.** Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración "*las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades."*

**7.** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que, *"[l]as entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".*

**8.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 1151 de 2007 y 82 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 4886 de 2011, la SIC es un organismo de carácter técnico con personería jurídica, que goza de autonomía administrativa, financiera, presupuestal y cuenta con patrimonio propio, denominada entidad estatal para efectos contractuales de acuerdo con lo señalado en literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

**9.** Que el artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor, y el artículo 1º, numeral 2º del Decreto 4886 del mismo año, señalan que la SIC es autoridad administrativa en materia de protección al consumidor en el país.

**10.** Que el artículo 75 de la Ley 1480 de 2011 dispone que la Red Nacional de Protección al Consumidor está encargada de difundir y apoyar el cumplimiento de los derechos de los consumidores en todas las regiones del país recibir y dar traslado a la autoridad competente de todas las reclamaciones administrativas que en materia de protección al consumidor se presenten, así como brindar apoyo y asesoría a las alcaldías municipales para el cumplimiento de su labor de policía administrativa en materia de protección al consumidor que le confiere el régimen de protección al consumidor en el ámbito territorial.

**11.** Que, las autoridades deben procurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, lo que conlleva una actuación coordinada y armónica de sus actuaciones, que para el presente caso, se traduce en que sea garantizada la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia y en asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, para lo cual resulta prioritario que los consumidores cuenten con una protección efectiva en cada uno de los municipios del país.

**12.** Que, para el cumplimiento del objetivo de lograr una protección efectiva y eficiente de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en Colombia es indispensable, promover el desarrollo de actividades y acciones a lo ancho de la geografía nacional, tendientes a promover y consolidar una cultura de

respeto por el consumidor, del conocimiento de sus derechos y de la eficaz respuesta a sus quejas y reclamos cuando estos han sido vulnerados.

**13.** Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 contiene una estrategia de transformación denominada "Convergencia Regional", a través de la cual se busca la reducción de las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, por medio del acceso diferencial, brindando oportunidades, bienes y servicios a la comunidad, que se ajusten a las particularidades locales en el territorio, promoviendo un mayor bienestar integral y mejorando la calidad de vida de los habitantes.

**14.** Que, alineado con esta estrategia, el Plan Estratégico del sector de Comercio, Industria y Turismo 2022-2026 contempla un objetivo estratégico denominado "Cierre de brechas territoriales", cuyo objeto es orientar los instrumentos de política para que produzcan cambios positivos en el desarrollo económico, social y ambiental de los territorios.

**15.** Que para la SIC es de trascendental importancia, en aras de lograr garantizar los derechos de los consumidores en todo el territorio nacional, contar con puntos de atención al consumidor con los cuales éstos puedan acudir a solicitar asesoría y recibir información sobre sus derechos, deberes y los medios que fueron dispuestos por la ley para hacerlos efectivos.

**16.** Que la SIC debe propender por armonizar la participación de todas las entidades públicas nacionales, además de las territoriales y privadas sin ánimo de lucro, facultadas por las leyes vigentes para difundir y apoyar el cumplimiento de los derechos de los consumidores.

**17.** Que, el inciso 4 del artículo 75 de la Ley 1480 de 2011 consagra: "(…) *Autorícese al Gobierno Nacional para que en el término de un (1) año a partir de la expedición de la presente ley, asigne las partidas presupuestales necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la Red Nacional de Protección al Consumidor, para la celebración de contratos o convenios con entes públicos o privados que permitan la presencia regional de la Superintendencia de Industria y Comercio*. ***Las autoridades administrativas del orden nacional y territorial deberán colaborar con la implementación de la Red Nacional de Protección al Consumidor permitiendo el uso de sus instalaciones y prestando apoyo logístico en la medida de sus posibilidades***." (Negrilla por fuera del texto original).

**18.** Que la Superintendencia de Sociedades es un organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, cuyas competencias están establecidas en el Decreto 1736 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 1380 de 2021.

**19.** Que de conformidad con lo establecido el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 4886 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio es un organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que funge como autoridad nacional de protección de la competencia, los datos personales y la metrología legal, protege los derechos de los consumidores y administra el Sistema Nacional de Propiedad Industrial, a través del ejercicio de sus funciones administrativas y jurisdiccionales.

**20.** Que el Decreto 210 de 2003, "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones.", dispuso en el artículo 4°:

"(…) INTEGRACIÓN DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. El Sector Administrativo de Comercio, industria y Turismo está integrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las entidades y organismos adscritos y vinculados que se relacionan a continuación:

***1. Superintendencia de Sociedades.***

***2. Superintendencia de industria y Comercio.***

*3. Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.*

*4. Consejo Técnico de la Contaduría Pública.*

*ENTIDADES VINCULADAS:*

*1. Artesanías de Colombia S. A.*

*2. Fondo de Garantías S.A., FNG.*

*3. instituto de Fomento industrial, iFi, en liquidación.*

*4. Banco de Comercio Exterior S. A., Bancoldex.*" (Negrilla por fuera del texto original).

**21.** Que, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y conforme con lo anterior es necesario y oportuno la suscripción de un convenio interadministrativo entre la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Industria y Comercio para que ésta cuente con un espacio físico ubicado de manera estratégica en un punto de fácil acceso y visibilidad para la ciudadanía en la ciudad de Medellín, en el que preste sus servicios en las instalaciones de la Intendencia Regional Medellín de la Superintendencia de Sociedades.

**22.** Que el presente convenio se rige por lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998; en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**23.** Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación directa se encuentra debidamente justificada mediante acto administrativo.

**24.** Que los convenios interadministrativos están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales, circunstancia que se agota en el presente caso, considerando así que la SIC y la SUPERSOCIEDADES son entidades de derecho público.

**25.** Que, por lo expuesto, es conveniente celebrar un convenio interadministrativo entre la SIC y la SUPERSOCIEDADES y teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de acuerdo con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. –** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y logísticos entre **LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – SIC**, en calidad de Secretaría Técnica de la Red Nacional de Protección al Consumidor; y **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – SUPERSOCIEDADES** para la operación de (1) PUNTO DE ATENCIÓN, al servicio de la comunidad en general y de los consumidores de bienes y servicios en las instalaciones de la **SUPERSOCIEDADES** de Medellín.

**CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**2.1. COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:** En desarrollo del presente convenio, la **SUPERINTENDENCIA** a través de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Protección al Consumidor, y la **SUPERSOCIEDADES** se comprometen conjuntamente a:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por cada una de las partes, necesarios para la implementación, desarrollo y ejecución del objeto del convenio.
2. Garantizar el desarrollo y ejecución del convenio durante el plazo pactado.
3. Informar de manera inmediata sobre cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del convenio
4. Conocer detalladamente y aplicar la Política de Equidad de Género y Diversidad, El protocolo de Prevención y Atención a Violencias Basadas en Género y Discriminación, y El protocolo de Acoso Laboral.
5. Propiciar relaciones respetuosas y equitativas, así como prevenir y dar a conocer cualquier conducta de abuso, acoso sexual y cualquier tipo de violencia basada en género que ocurra en el marco de las actividades administrativas misionales de la SIC, teniendo en cuenta lo estipulado en El Protocolo de Prevención y Atención a Violencia Basada en Género y Discriminación, y El Protocolo de Acoso Laboral.

**2.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS:**

2.2.1. La **SUPERINTENDENCIA**, a través del Grupo de Trabajo de Apoyo a la Red Nacional de Protecciónal Consumidor, se compromete especialmente a:

1. Realizar las actividades pertinentes para poner en funcionamiento y apertura de un punto de atención en la ciudad de Medellín en las instalaciones de la Intendencia Regional de Medellín de la Superintendencia de Sociedades.
2. Proveer los recursos humanos, técnicos y tecnológicos necesarios para la atención al usuario.
3. Establecer los procedimientos y controles internos adecuados, para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente convenio.
4. Suministrar los equipos tecnológicos, periféricos y piezas publicitarias que requieran para la apertura del punto de atención de la SIC.
5. Devolver en las mismas condiciones el espacio físico dispuesto para la finalidad del presente convenio.

6. Garantizar el cumplimiento de las normas del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo vigentes.
7. Poner a disposición del punto de atención conjunto el mobiliario correspondiente a sillas requeridas para la puesta en funcionamiento de la misma, para lo cual adelantará los trámites administrativos pertinentes
8. Suscribir el acta de entrega del espacio y los muebles objeto del presente convenio.
9. Las demás que se consideren necesarias tendientes al cumplimiento del objeto del convenio.

2.2.2. LA **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** se compromete especialmente a:

**1.** Disponer y entregar en calidad de préstamo (1) espacio físico en la Intendencia Regional de Medellín, para el funcionamiento del Punto de la Casa del Consumidor de Bienes y Servicios de la SIC, el cual será visible y accesible a la ciudadanía.
**2.** Entregar el espacio físico a la SIC dotado con una silla, un escritorio y una cajonera, bienes que se entregan.
**3.** Garantizar que el espacio dispuesto para el funcionamiento del punto de atención sea exclusivo para la ejecución del presente acuerdo.
**4.** Garantizar que el espacio entregado a la SIC cuente con los servicios públicos necesarios para la prestación de los servicios correspondientes.
**5.** Garantizar que, en caso de que el punto de atención deba ser trasladado durante el plazo de ejecución del convenio a un espacio diferente a la inicial, este se adecúe a las condiciones mínimas de funcionamiento pactadas en el convenio
**6.** Garantizar las condiciones de la estructura del inmueble dispuesto para el funcionamiento del punto de atención y realizar las reparaciones estructurales que sean necesarias para mantenerla en pleno funcionamiento.
**7.** Permitir la instalación de los avisos, pendones y distintivos en el punto de atención que requiera la SIC, conforme a las disposiciones dadas por la Superintendencia de Sociedades.
**8.** Facilitar el ingreso de los contratistas y/o funcionarios vinculados al punto de atención de la SIC dentro de los mismos horarios oficiales establecidos para la atención al público.
**9.** Suscribir el acta de entrega del espacio y los muebles objeto del presente convenio.
**10.** Prestar el servicio de vigilancia de las instalaciones donde opere el punto de atención, 24 horas al día, 7 días de la semana.
**11.** Mantener la reserva de la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del presente convenio, salvo requerimiento expreso de la autoridad competente.
**12.** Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.

**CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO**: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la aprobación electrónica de este en la plataforma del SECOP II y la suscripción de la correspondiente acta de inicio.

El convenio no se prorrogará automáticamente a la expiración de su plazo de ejecución. No obstante, las partes podrán de mutuo acuerdo prorrogar la vigencia del convenio antes de su fecha de expiración.

Las PARTES podrán dar por terminado el presente convenio en cualquier tiempo, sin necesidad de motivación alguna, informando por escrito a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha en que se pretenda la terminación. Sin perjuicio de lo anterior, el convenio se terminará de manera inmediata por los siguientes motivos:

- Por mutuo acuerdo entre las partes, previa comunicación entre ellas.
- Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes.
- Por imposibilidad de desarrollar el objeto del Convenio.
- Las demás causales que prevea la Ley.

**CLÁUSULA CUARTA. – VALOR**: El presente convenio no tiene valor económico, ni causa remuneración o valor alguno a favor o cargo de los intervinientes. Los gastos que impliquen el cumplimiento de las obligaciones de cada cooperante conforme a sus competencias serán sufragados por quien deba cumplirlos con cargo a sus respectivos presupuestos. Por lo tanto, en lo que respecta a la parte presupuestal cada interviniente adelantará los trámites necesarios que le permitan desarrollar las obligaciones asignadas por la Ley y las obligaciones que con este convenio se adquieren.

**CLÁUSULA QUINTA. – DE LA SUPERVISIÓN**: La supervisión del convenio será ejercida:

- Por parte de la **SIC**, por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Apoyo a la Red Nacional de Protección al Consumidor, o quien el ordenador del gasto designe, quién tendrá además de las funciones expresamente dadas por la ley las siguientes:

  a) Supervisar, verificar y controlar que el objeto del convenio se cumpla en los términos pactados.
  b) Informar oportunamente a las partes sobre cualquier sugerencia para garantizar la fluida ejecución del convenio, incluyendo oportunidades de mejora y/ o anomalías.
  c) Las demás que surjan la ejecución del Convenio y sean necesarias para el correcto desarrollo y ejecución del mismo.

- Por parte de la **SUPERSOCIEDADES** será ejercida por el Intendente Regional de Medellín quien tendrá además de las funciones expresamente dadas por la Ley, las siguientes:

  a) Supervisar, verificar y controlar que el objeto del convenio se cumpla en los términos pactados.
  b) Informar oportunamente a las partes sobre cualquier sugerencia para garantizar la fluida ejecución del convenio, incluyendo oportunidades de mejora y/ o anomalías.
  c) Las demás que surjan la ejecución del Convenio y sean necesarias para el correcto desarrollo y ejecución del mismo.

En todo caso, el ordenador del gasto o el delegatario de cada Entidad podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicándole por escrito a la otra parte y al nuevo supervisor. Los supervisores tendrán a cargo las funciones establecidas para el efecto en la Ley 1474 de 2011 y el "**MANUAL DE CONTRATACIÓN**" de cada una de las entidades, quienes vigilarán y coordinarán el adecuado cumplimiento del convenio.

**PARÁGRAFO**: Los supervisores no están facultados para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este convenio, tal facultad la ejercerán solo los representantes legales de los suscribientes o sus delegatarios para ello.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. – PROHIBICIÓN DE CESIÓN**. Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad y calidad de las Entidades que intervienen. En consecuencia,

ninguna de ellas podrá cederlo sin autorización previa y escrita de la otra parte.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO** El presente convenio termina por el vencimiento del plazo estipulado; no obstante, podrá terminarse anticipadamente por una cualquiera de las siguientes razones: **1)** por mutuo acuerdo, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes; **2)** en caso de sobrevenir graves motivos posteriores a su celebración que determinen la inconveniencia para el interés público; **3)** cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del convenio y; **4)** por cumplimiento anticipado del objetivo del convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA. – INDEPENDENCIA DE LAS PARTES**. Cada una de las Entidades intervinientes en este convenio, responderá de forma individual por las obligaciones que se causen en desarrollo y con ocasión de la ejecución de este. Las partes disponen de autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para la ejecución del presente convenio y cada una es la única responsable por la vinculación del personal, la cual realizará en su propio nombre, por su cuenta y riesgo sin que exista bajo ningún punto de vista solidaridad laboral o comercial con relación a tales actos o contratos con respecto a las obligaciones contraídos por cada una de las partes.

**CLÁUSULA NOVENA. – INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes entre sí, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o de terceros contratados por cada una de ellas con ocasión de las obligaciones de cada una de las partes en el marco de la ejecución del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA. – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación o vínculo laboral alguno entre la **SIC** y la **SUPERSOCIEDADES**. Las partes manifiestan que, por la celebración de este convenio, ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere relación laboral con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a quienes en desarrollo lleguen a contratar.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES DEL CONVENIO**: Las modificaciones al presente convenio deberán realizarse por escrito y dentro del plazo de ejecución señalado en la Cláusula Tercera del convenio o toda aquella que la modifique, adicione o sustituya.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**: Las partes suscriptoras manifiestan, bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incursas en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de orden constitucional y legal.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. En el evento de presentarse un conflicto en cuanto a la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio, antes de acudir a la jurisdicción, se resolverá de común acuerdo por las partes, por la vía de la negociación directa. Si fracasa la negociación directa las partes acudirán a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para resolver dicha controversia.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUARTA. – LIQUIDACIÓN**: El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre la **SIC** y la **SUPERSOCIEDADES** procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el acta de liquidación se dejará constancia de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias

presentadas y poder declararse a paz y salvo.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – DOMICILIO**: Para efectos del presente convenio, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

El lugar de ejecución del convenio será en la ciudad de Medellín en la dirección que a continuación se relaciona:

Carrera 49# 53-19 piso 3
Pasaje Comercial Bancoquia
Código Postal: 050012
Teléfono: + 57(604) 607 28 11

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente convenio se entiende perfeccionado con su aprobación electrónica por las partes a través del portal transaccional del **SECOP II**. Su ejecución comenzará con la firma de la correspondiente acta de inicio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-. PUBLICACIÓN**: De conformidad con el Articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, LA SIC, pactará el presente convenio en la plataforma SECOP II.

Para constancia se firma en Bogotá D.C.,

**LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.**

Proyectó: Laura Hernández Kleber – Abogada - Grupo de Trabajo de Contratación
Revisó: Lilia Adriana Matiz - Profesional Grupo de Trabajo de Contratación
Revisó: Zully Edith Ávila Rodríguez – Coordinadora Grupo de Trabajo de Contratación
Aprobó: Johanna Elizabeth Duarte García - Directora Administrativa
Aprobó: Luz Estela Clavijo Fandiño – Grupo de Apoyo Secretaria General

## ANEXO TÉCNICO CASA DEL CONSUMIDOR DE BIENES Y SERVICIOS

La edificación que se destine como Casa del Consumidor de Bienes y Servicios, debe cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

El inmueble debe estar considerado en obra blanca, es decir, debe contar con todos los acabados estructurales, tales como; estuco, pintura, baños y demás materiales, y debe disponer de una oficina para su puesta en funcionamiento en óptimas condiciones.

La Superintendencia de Sociedades debe garantizar que la estructura este en buen estado para adecuar las Casa del Consumidor de Bienes y Servicios que funcionara en la intendencia, evitando posibles daños por humedades, filtraciones u otro de circunstancias ajenas a las adecuaciones hechas por la SIC.

1. **Normativa:**

**La edificación debe dar cumplimiento a la siguiente normatividad:**

- Norma Técnica Colombiana NTC 6047, que establece los requisitos generales de accesibilidad y señalización al medio físico requeridos en los espacios físicos de acceso al ciudadano, en especial, a los puntos presenciales destinados a prestar atención, en construcciones nuevas y adecuaciones al entorno construido.
- Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR 10, Título J, Requisitos de protección contra incendios en edificaciones y título K Requisitos complementarios.

Al dar cumplimientos a estos títulos se tiene la garantía de tener un servicio adecuado para personas en condición de discapacidad física.

Se recomienda que el inmueble este ubicado en un primer piso de lo contrario debe contar con ascensor certificado y que cumpla los requisitos de la NTC 5926, o con rampa de acceso para personas discapacitadas.

2. **Infraestructura:**

Se debe contar como mínimo con las siguientes áreas:

- Área de recepción.
- Área de espera.
- Área de atención al usuario (mínimo cinco (5) puestos de trabajo).
- Área para reuniones (Sala).
- Área de capacitación.
- Baños (se debe contemplar baño para personas en condición de discapacidad física)
- Área de cafetería.
- Punto de impresión.
- Área de archivo de gestión de acceso exclusivo para personal autorizado.
- Área de clasificación y almacenamiento de residuos.
- Cuarto Técnico (Rack de comunicaciones)

3. **Servicios Públicos:**

La edificación debe contar con servicios públicos óptimos y de uso comercial, tales como: energía, agua, acueducto y alcantarillado, telefonía e internet, y garantizar por parte de la Superintendencia de Sociedades el pago del gasto de estos, así como del alumbrado público y recolección de basuras.

**Para el cumplimiento de las obligaciones del convenio, las partes se comprometen a poner al servicio de la Casa del Consumidor los siguientes aportes:**

**APORTES SIC:**

1. **PERSONAL CALIFICADO:**

- 2 Abogados

2. **EQUIPOS DE CÓMPUTO**

Dos (2) Equipos de cómputo con su respectivo mouse, CPU, Monitor, Teclado, cámara y micrófono

3. **ELEMENTOS DE EMERGENCIA**

- Botiquín Tipo A
- 1 camilla rígida
- 1 extintor Multipropósito.
- Señalización preventiva de rutas de evacuación

**APORTES DE LA SUPERSOCIEDADES**

1. **Inmueble**

- El inmueble deberá cumplir las condiciones establecidas en la primera parte de este Anexo Técnico en cuanto a la normatividad, infraestructura y servicios públicos, y demás obligaciones que correspondan a la **SUPERSOCIEDADES** en cuanto al inmueble.

2. **ASEO Y CAFETERIA:**

- Personal diario y elementos de aseo para mantener en óptimas condiciones el espacio de operación de la Casa del Consumidor.
- Insumos y espacio de cafetería para los contratistas que hagan parte del equipo de trabajo de la Casa del Consumidor y el personal de vigilancia.

3. **SERVICIO DE VIGILANCIA:**

- 24 horas al día durante los 7 días de la semana